

AL DESPACHO se le informa que obra en cuaderno principal, memorial suscrito por apoderado del demandante solicitando el archivo del proceso ejecutivo, igualmente, no hay solicitud de remanente. Sírvase Proveer. Bucaramanga, trece (13) marzo de dos mil veinticuatro (2024)


FRANCIS FLOREZ CHACON
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA

Bucaramanga, trece (13) marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO:434-I

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, se advierte que la parte actora si bien adujo solicitar el archivo del proceso, infiere el Despacho que hace alusión a la terminación del mismo, dado que, ya se encuentra cubierta la obligación, aunado a que solicita el levantamiento de medidas cautelares.

Así las cosas, por cumplirse los requisitos del artículo 461 del CGP, aplicable a estos asuntos en razón al principio de integración normativa habilitado por el artículo 145 del CPTSS, en la medida que obra memorial suscrito por la parte ejecutante mediante la cual invoca la terminación del proceso por pago de la obligación,

El Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bucaramanga:

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso adelantado por EMILCE ROCIO CARREÑO CARREÑO contra COMERCIALIZADORA NIÑO RUEDA SAS, por pago de la obligación.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación. Líbrense los respectivos comunicados

TERCERO: ARCHIVAR el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE,

(firma electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO
ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE
ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 14 DE MARZO DE 2024
LA SECRETARIA

FRANCIS FLOREZ CHACON

Firmado Por:
Lenix Yadira Plata Lievano
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 003
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf44564d9fc33131a36d27a977cd4f211646884f4dc6d6cb4b0e478c7867e8**

Documento generado en 13/03/2024 04:26:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>